

**Id. Cendoj:** 47186370022009200241  
**Órgano:** Audiencia Provincial  
**Sede:** Valladolid  
**Sección:** 2  
**Nº de Resolución:** 336/2009  
**Fecha de Resolución:** 16/09/2009  
**Nº de Recurso:** 533/2009  
**Jurisdicción:** Penal  
**Ponente:** MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO  
**Procedimiento:** RECURSO VIGILANCIA PENITENCIARIA  
**Tipo de Resolución:** Auto

**Resumen:**

DELITO SIN ESPECIFICAR

---

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALLADOLID

Sección nº 002

Rollo : 0000533 /2009

Órgano Procedencia: JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 1 de VALLADOLID

Proc. Origen: PROCEDIMIENTO GENERICO nº 0000628 /2009

AUTO Nº 336/09

=====

ILMOS. SRES. Magistrados

D. FELICIANO TREBOLLE FERNANDEZ

D. FERNANDO PIZARRO GARCIA

D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO

=====

En VALLADOLID, a dieciséis de Septiembre de dos mil nueve.

**HECHOS**

I.- En el expediente de peticiones y quejas 759/2008-01 del

Juzgado de

Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, con fecha 12-3-2009 se dictó Auto en el que se desestima la queja del interno Serafin del Centro Penitenciario de Valladolid sobre autorización de comunicaciones vis a vis familiares o de convivencia.

Contra dicha resolución se interpuso recurso de reforma por el citado interno, que fue debidamente sustanciado. El Mº Fiscal interesó la confirmación del auto impugnado.

Por Auto de 13-4-2009 se desestimó el recurso de reforma.

Frente al mismo se formuló recurso de apelación por el mencionado recluso Serafin , que fue admitido a trámite. Una vez designados Procurador y Abogado para su representación y defensa en el recurso, se dieron los traslados oportunos. La parte apelante presentó escrito de formalización del recurso con las alegaciones que estimó convenientes en pro de su estimación. El Mº Fiscal impugnó el recurso.

II.- Remitidos los testimonios a la Audiencia Provincial, se recibieron en esta Sección Segunda donde se incoó el rollo de apelación, se turnó la ponencia y, tras los trámites que se consideraron oportunos, quedaron las actuaciones vistas para resolución, previa deliberación.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL DE LA TORRE APARICIO.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

PRIMERO.- El interno Sr. Serafin impugna el auto de instancia, a fin de que se le autorice las comunicaciones vis a vis familiar o de convivencia con Juan Antonio , Leticia y Mercedes como allegados del mismo.

El artículo 45 del Reglamento Penitenciario prevé, para los internos que no disfruten de permisos ordinarios de salida, la concesión de comunicaciones con sus familiares y allegados, una vez al mes como mínimo, que se celebrará en locales adecuados y cuya duración no será superior a tres horas ni inferior a una.

A través de lo actuado en el expediente, queda constancia que el matrimonio formado por Juan Antonio y Leticia ha comunicado por locutorios generales con el interno Serafin en dos ocasiones (una en octubre y otra en noviembre de 2008). En ambas, acompañaban a la menor Rosa -hija del interno- y la comunicación se celebró en locutorios generales (cabinas acristaladas) con la presencia simultánea de los tres.

La menor Rosa ha realizado nueve comunicaciones de convivencia con su padre, para lo cual se ha trasladado hasta el Centro Penitenciario de Valladolid. En el informe de 18 de febrero de 2009 el Centro Penitenciario indicaba que para facilitar la comunicación de la hija ( Rosa ) con su padre, esta Dirección ha autorizado que la mujer del matrimonio ( Leticia ) acompañe a la menor hasta las dependencias donde se celebra la comunicación con el interno.

A la luz de estos datos, podemos considerar que estas personas tienen una relación con el interno y con su hija menor muy estrecha que cabe comprenderla en el concepto de allegados. De ahí que, no constando motivos de seguridad ni cualquier otro que motive la restricción de este derecho, resulta procedente acceder a las comunicaciones previstas en el artículo 45-5 del Reglamento Penitenciario

con ellos en los casos en que trasladen a la menor Rosa al centro penitenciario para entrar con la misma en esas comunicaciones vis a vis familiares o de convivencia.

Así pues estimamos el recurso, declarándose de oficio las costas de esta alzada.

Vistos los artículos de general y pertinente aplicación

### **PARTE DISPOSITIVA.**

La Sala ACUERDA: 1º) Estimar el recurso interpuesto por don Serafin revocando el auto de 12-3-2009 y el posterior de 13-4-2009 dictados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Valladolid, en el expediente PYQ 759/2008-01.

2º) Conceder a Serafin autorización para las comunicación previstas en el art. 45-5 del RP con Juan Antonio , Leticia y Mercedes , en los casos en que trasladen a la menor Rosa -hija del interno- al centro penitenciario para entrar con la misma en esas comunicaciones vis a vis familiares o de convivencia.

Las costas del recurso se declaran de oficio.

Remítase al Juzgado certificación de esta resolución para cumplimiento de lo acordado.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.